



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: OPEN-00030.4/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

Con fecha 17/02/2026, tuvo entrada en el registro de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, referida a lo siguiente:

"Información sobre las dos llamadas realizadas desde mi número de teléfono [REDACTED] el día 16/02/2026 entre las 23:00 y las 00.00 al teléfono del 112 por una emergencia médica y policial. Solicito copia del informe de gestión o certificado de registro de dicha llamada donde conste el motivo de la misma y la respuesta dada por el centro de emergencias, con el fin de aportarlo como prueba en una denuncia."

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la situación regulada en la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece en su apartado 2 lo siguiente: *"Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información"*.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL,

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada, en virtud de lo previsto en el artículo 40.1 de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad de Madrid, en relación con disposición adicional primera de la citada Ley, al tener previsto un régimen específico de acceso a la información, por lo que se regirá por su normativa específica.

Informarle que, en los datos contenidos en las llamadas recibidas con relación a dicha petición, se pueden encontrar incluidos datos de carácter personal, que forman parte del derecho a la intimidad y sobre las que están protegidos por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, siendo su titular la persona que realizó la llamada que tendrá que justificarlo documentalmente, para lo que deberá adjuntar la siguiente documentación:

- La declaración jurada (se adjunta el modelo en el anexo), firmada electrónicamente y que deberá remitirla a notificaciones@madrid112.es y si no dispone de firma digital, deberá remitir el original



**Comunidad
de Madrid**

firmado (no fotocopia, ni pantallazo) por correo postal a Paseo del Rio nº 1; 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad por ambas caras.

Una vez preparado el informe y la grabación, se le remitirá un email con ambos encriptados y por correo postal, la clave para acceder a ellos.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Firmado digitalmente por: ZARAZAGA GARRIDO MANUEL
Fecha: 2026.03.10 10:00